

1947 *ORDEN de 1 de diciembre de 2008, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2009.*

Los artículos 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 10 y 11.1 del Decreto 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, establecen la competencia de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda para establecer la producción sujeta y no exenta al citado impuesto que debe integrar el ámbito objetivo del régimen simplificado y las cuotas a ingresar

por los sujetos pasivos acogidos a este régimen, que se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros regulado en la presente Orden.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación del régimen simplificado.

1. El régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias será aplicable a las actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de los bienes que a continuación se relacionan:

POSICIÓN ESTADÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE:
0210121100	Panceta y sus trozos, salados o en salmuera.
0305494590	Trucha ahumada
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones.
4601	Trenzas y artículos similares de materias trenzables.
4602	Artículos de cestería confeccionados con materias trenzables y artículos de lufa.
6303	Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles, de cualquier material textil.
6304	Artículos de tapicería de materias textiles, excepto la ropa de cama, mesa, tocador o cocina, edredones, cojines y almohadas.
9401	Asientos.
9403	Los demás muebles y sus partes.

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas contenidas en el Código Aduanero Comunitario y normativa de aplicación y desarrollo.

3. No podrán acogerse al régimen simplificado los empresarios que hayan superado en el año natural anterior un volumen de facturación, por las entregas sujetas y no exentas del Arbitrio realizadas en los sectores relacionados en el número 1 anterior, de tres millones de euros.

Artículo 2.- Contenido del régimen simplificado.

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

2. La cuota derivada del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mer-

cancías en las Islas Canarias correspondiente a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos para la actividad. La cuantía de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada uno de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Personal empleado. El personal empleado será tanto el asalariado como el no asalariado.

A) Personal no asalariado es el empresario individual y los administradores del empresario social, así como los socios que trabajen efectivamente en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. También tendrán esta consideración el cónyuge y los hijos menores que convivan con todos los citados cuando, trabajando efectivamente en la actividad sujeta y no exenta